



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 044-2023-ENSABAP

Lima, 11 de setiembre de 2023

VISTOS:

Expediente Judicial 02224-2015-0-1801-JR-LA-77, Memorando N°097-2023-ENSABAP-DAL de fecha 15 de agosto de 2023, Informe N°235-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 21 de agosto de 2023, Informe N°114-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 16 de agosto de 2023, el memorando N°099-2023-ENSABAP-DAD-SDEF de fecha 01 de setiembre de 2023; Informe N°006-2023-AJG de fecha 31 de agosto de 2023 emitido por el Contador de la Subdirección de Economía y Finanzas, relacionado a la liquidación de Intereses Legales, Memorando N°1640-2023-ENSABAP-DAD de fecha 05 de setiembre de 2023; el Informe N°161-2023-ENSABAP-DAL de fecha 06 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N°28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se formaliza la elección de doña **EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA** en el cargo de Directora General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en el Expediente Judicial N°02224-2015-0-1801-JR-LA-77, el 29° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone que la demandada Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cumpla lo ejecutoriado, en consecuencia con Resolución número Trece de fecha 06 de marzo de 2023, se requiere a la Ensabap en el plazo de 15 días se cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa reconociendo a favor de la demandante, el reintegro de subsidio por fallecimiento sobre la base de dos remuneraciones totales o íntegras, vigentes a la fecha de ocurrencia de pago del beneficio [agosto de 2004] conforme a lo dispuesto en el artículo 144° del reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM con deducción de lo abonado por aplicación incorrecta del Decreto Supremo N°051-91-PCM más intereses legales;

Que, mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución S/N de fecha 27 de julio de 2021, en segunda instancia la 5° Sala Laboral Permanente confirma la Sentencia N°263 de fecha 27 de noviembre 2017, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Administrativa N°082-2014-ENSABAP de fecha 12 de octubre del 2014 y la Resolución Directoral N°126-2014-ENSABAP del 10 de diciembre de 2014 y se ordena que se expida nueva resolución reconociendo a favor de la actora el pago del subsidio por fallecimiento en base a dos remuneraciones totales o íntegras, vigentes a la fecha de ocurrencia de pago del citado beneficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado por Decreto Supremo



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°044– 2023– ENSABAP

N°005-90-PCM con deducción de lo abonado por aplicación incorrecta del Decreto Supremo N°051-91-PCM más intereses legales;

Que, con Memorando N°097-2023-ENSABAP-DAL de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección de Asesoría Legal informa a los órganos de apoyo de la ENSABAP que se debe dar cumplimiento al mandato judicial que recae en la Resolución N° 13 de fecha 06 de marzo de 2023 en el proceso seguido por la ex servidora, CARDENAS MUÑOZ, SILVIA;

Que, de acuerdo al Informe N°114-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 16 de agosto de 2023, la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación señala que se otorgará a la Ex servidora Silvia Cárdenas Muñoz, por medio de Resolución Directoral, el reintegro por la diferencia resultante entre el subsidio otorgado en el año 2014 y el reconocido en 2023, con la orden dada por el juzgado, sobre el beneficio del Subsidio por Fallecimiento de su madre, de acuerdo a lo solicitado, por el 29° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

Que, a través del Informe N° 235-2023-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 21 de agosto de 2023, la Sub Dirección de Recursos Humanos, deriva a la Dirección Administrativa el Informe N°114-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC, adjuntando el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante el Memorando N°099-2023-ENSABAP-DAD-SDEF de fecha 01 de setiembre de 2023; la Sub Dirección de Economía y Finanzas, comunica que el Contador de la Ensabap ha efectuado el cálculo de los Intereses Legales de conformidad con los criterios establecidos por el BCR, y remite el Informe N°023–2023–ENSABAP–AJG–SDEF–DAD y su anexo, de fecha 31 de agosto de 2023; en la cual especifica que el cálculo ha sido realizado con fecha probable de pago;

Que, respecto al cálculo de intereses legales es menester señalar que el artículo 1° del Decreto Ley N°25920, establece: “A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponde pagar por adeudo de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no capitalizable”;

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispuso que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno, en tal sentido, las deudas de carácter previsional generan la obligación del pago del interés legal fijado por el BCR, los mismos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1249 del Código Civil, no son capitalizables, y se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Que, el pago de la deuda de los intereses legales debe efectuarse según el trámite establecido en la Ley N°30137 “Ley que Establece Criterios de Priorización para la atención del



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°044– 2023– ENSABAP

Pago de Sentencias Judiciales” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2020-JUS;

Que, con Memorando N°1640-2023-ENSABAP-DAD de fecha 05 de setiembre de 2023, la Dirección Administrativa remite el proyecto de resolución a la Dirección de Asesoría Legal para opinión técnica y revisión a fin de proseguir con el acto resolutorio sobre la liquidación de Intereses Legales y reintegro a reconocer por subsidio por fallecimiento a favor del Sra. Silvia Cárdena Muñoz;

Con Informe N°161-2023-ENSABAP-DAL de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Legal, efectúa opinión legal, señalando que corresponde reconocer a favor de la demandante el reintegro del subsidio más los intereses legales, en atención al mandato judicial dispuesto con Resolución Judicial N°13 del 06 de marzo de 2023. En tal sentido, corresponde emitir el resolutorio y se disponga las demás acciones correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala”; siendo así, corresponde a la ENSABAP, expedir la presente Resolución, dando así cumplimiento al mandato ordenado por el órgano jurisdiccional;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos, y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y REINTEGRAR a la señora SILVIA CARDENAS MUÑOZ, identificada con D.N.I N°08703950; la diferencia del beneficio del Subsidio por Fallecimiento de acuerdo a su Remuneración Total o Integra, según orden del 29° Juzgado Especializado de Trabajo, la suma de S/ 1,492.88 (Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 88/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | Rem. Total, o Integra al Mes de Julio 2014 | Asignación de Subsidio atendida en Oct 2014 (RA N°082-2014-ENSABAP) | Importe de Reintegro a corresponder |
|----|-----------------------|--|---|-------------------------------------|
| 1º | SILVIA CÁRDENAS MUÑOZ | S/ 889.34 | S/ 285.80 | S/ 1,492.88 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el monto de Interés Legal generado por los devengados del artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°044– 2023– ENSABAP

Supremo N°005-90-PCM, por concepto de Subsidio por Fallecimiento conforme a lo informado y sustentado en los Vistos y Considerandos de la presente resolución, la suma de S/ 294.29 (Doscientos noventa y cuatro y 29/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | PERIODO | MONTO DEVENGADO RECONOCIDO | TOTAL, INTERESES LEGALES |
|----|-----------------------|--|----------------------------|--------------------------|
| 1º | SILVIA CÁRDENAS MUÑOZ | P: 13 de octubre de 2014 al 28 de agosto de 2023 | S/ 1,492.88 | S/ 294.29 |

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Ex servidora Silvia Cárdenas Flores, así como de las Direcciones y demás dependencias Administrativas, para el trámite correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Dirección Administrativa publique la presente resolución en el portal institucional de la ENSABAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú